



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 135 - VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 5TKD52YLE400K26DQXDKHMX2A  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 67



## II. Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio de la provincia de Zamora, en la que se acuerda fijar para el año 2023 los domingos o festivos de posible apertura pendientes de fijar así como un festivo o domingo del año 2024. (Código del Acuerdo 49100095012017/ Localizador CP\_CB37ES25).*

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 9 de noviembre de 2023 a fin de fijar para el año 2023 los domingos o festivos de posible apertura pendientes de fijar; los días 3, 17, 24 y 31 de diciembre; así como un festivo o domingo del año 2024, el día 7 de enero, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

*Primero:* Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión paritaria.

*Segundo:* Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 14 de noviembre de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202303284



ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE COMERCIO DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

*Asistentes:*

Por CEOE\*CEPYME ZAMORA-AZECO  
D. Ángel Hernández Mata.

Por U.G.T.  
D. Alberto Fernández Hernández.  
Dña. Claudia de la Mata Chesa.

Por CC.OO.  
D. Jesús Carretero Vasallo.  
Dña. Carolina Morales Segurado.

En la ciudad de Zamora, siendo las 12:30 horas del día 9 de noviembre de 2023, se reúnen en la sede de CEOE\*CEPYME Zamora, Plaza de Alemania, s/n, las personas al margen relacionadas, en su calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio de la Provincia de Zamora.

El objeto de la reunión consiste en fijar para el año 2023 los domingos o festivos, pendientes de fijar, así como un festivo del año 2024, de posible apertura de los comercios, a los que le son de aplicación los referido convenio, tal y como establece el art. 8 del mismo

La representación empresarial comunica a la representación sindical, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 8 del convenio de referencia que tienen intención de fijar como festivos de posible apertura para el año 2023 los siguientes domingos del mes de diciembre: El 3, el 17, el 24 y el 31, así como como el domingo 7 enero de 2024.

Después de una serie de intervenciones quedan fijados como festivos de apertura para el 2023 y un festivo de 2024 los siguientes días:

- Domingo, 3 de diciembre de 2023.
- Domingo, 17 de diciembre de 2023.
- Domingo, 24 de diciembre de 2023.
- Domingo, 31 de diciembre de 2023.
- Domingo, 7 de enero de 2024.

Y siendo las trece horas se da por concluida la reunión en lugar y fecha indicadas en el encabezamiento, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes intervinientes.

Por CEOE\*CEPYME ZAMORA-AZECO

Por U.G.T

Por CC.OO.



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

##### *Edicto*

De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 77.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se hace pública la liquidación de padrones de la Residencia de Toro y Precio Público de Servicios Asistenciales (Área de Bienestar Social) que se indican a continuación:

#### PADRONES PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS ASISTENCIALES (BIENESTAR SOCIAL)

| ENTE | MÓDULO     | CONCEPTO | AÑO  | PER. | MES       | N.º REC. | IMPORTE   |
|------|------------|----------|------|------|-----------|----------|-----------|
| 777  | EXACCIONES | 11       | 2022 | 11   | NOVIEMBRE | 43       | 30.829,54 |

Las listas cobratorias de los referidos recursos y ejercicios, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Pz. Viriato, s/n; Edificio "Las Arcadas", de Zamora, para notificación colectiva, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del presente edicto (art. 14.2.C del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y contra la resolución que en aquél recaiga, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de dicha jurisdicción, si fuese expresa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación y si la resolución fuere tácita el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 14 de noviembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303280



### III. Administración Local

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

##### *Edicto*

De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 77.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se hace pública la liquidación de padrones de la Residencia de Toro que se indican a continuación:

#### PADRONES PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS ASISTENCIALES RESIDENCIA DE TORO

| ENTE | MÓDULO     | CONCEPTO | AÑO  | PER. | MES    | N.º REC. | IMPORTE   |
|------|------------|----------|------|------|--------|----------|-----------|
| 777  | EXACCIONES | 12       | 2023 | 8    | AGOSTO | 43       | 36.366,05 |

Las listas cobratorias de los referidos recursos y ejercicios, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, permanecerán expuestas al público en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, sitas en la Pz. Viriato, s/n; Edificio "Las Arcadas", de Zamora, para notificación colectiva, por tiempo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la inclusión en las listas cobratorias o las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del presente edicto (art. 14.2.C del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y contra la resolución que en aquél recaiga, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de dicha jurisdicción, si fuese expresa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación y si la resolución fuere tácita el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

No obstante, podrá interponerse, además, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Zamora, 14 de noviembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303279



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BENAVENTE

##### *Anuncio*

Por Decreto 2023/1991, de 3 de noviembre de 2023, se han aprobado las Bases, que se insertan a continuación, que han de regir la creación de una bolsa complementaria a la aprobada para la selección de personal laboral temporal en la categoría profesional de socorrista por el sistema de concurso-oposición del Ayuntamiento de Benavente:

BASES Y CONVOCATORIA QUE DEBEN REGIR LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO COMPLEMENTARIA A LA APROBADA POR DECRETO DE ALCALDÍA N.º 2023/1154, PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE SOCORRISTA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

##### *Primera. Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo temporal complementaria a la aprobada por decreto n. 2023/14154 de fecha 29 de junio en la categoría de socorrista, así como regular el procedimiento de selección de personal temporal, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad.

Las características de la plaza a cubrir son: GRUPO: 3.2.

FORMACIÓN ESPECÍFICA: Bachillerato o equivalente o técnico grado medio de FP o equivalente y título, certificado, diploma o equivalente de socorrista expedida por la autoridad competente de cualquier organismo, institución de carácter oficial o legalmente reconocida al efecto, Federación deportiva, etc. que certifique y garantice que dichas personas son expertas en técnicas de salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios, de acuerdo al artículo 25.3 y 4 del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, en Castilla y León.

##### *Segunda. Legislación aplicable.*

A las siguientes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 21, 91 y 103)
- R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

R-202303292



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Convenio colectivo el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Benavente.
- Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, en Castilla y León

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Anuncios físico y en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) en la siguiente dirección: <https://benavente.sedelectronica.es/info>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del Boletín Oficial o Tablón de Anuncios Municipal se determinen de conformidad con la legislación vigente.

#### *Tercera. Modalidad contractual.*

La modalidad del contrato es temporal, regulada en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo o temporal.

La duración de esta relación contractual no podrá superar los límites temporales establecidos en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

#### *Cuarta. Régimen de incompatibilidades.*

Los aspirantes que resulten nombrados para esta plaza quedarán sometidos, desde el momento de su nombramiento, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquella con cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos de otra corporación local, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase; así como si presta servicios en empresa privada conforme el artículo 12 de la ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas..

#### *Quinta. Definición de funciones.*

1. Vigilancia y seguridad de los usuarios de las piscinas municipales durante el horario de funcionamiento al público.
2. Monitor de cursillos de natación.
3. Curso de emergencias y primeros auxilios.
4. Reciclaje y formación física para el ejercicio de sus funciones.



Sexta. *Condiciones o requisitos que debe reunir o cumplir los/las aspirantes.*

6.1. Será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. *Nacionalidad.* Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados con la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definido en el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del TREBEP sobre el acceso de determinados sectores de la Función Pública de los Nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea,

Los extranjeros incluidos en este apartado deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se aleguen.

2. *Edad.* Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. *Titulación.* Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachillerato o equivalente o título de grado medio en FP o equivalente y título, certificado, diploma o equivalente de socorrista expedida por la autoridad competente de cualquier organismo, institución de carácter oficial o legalmente reconocida al efecto, Federación deportiva, etc. que certifique y garantice que dichas personas son expertas en técnicas de salvamento, reanimación y prestación de primeros auxilios, de acuerdo al artículo 25.3 y 4 del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público, en Castilla y León.

Son equivalentes conforme la legislación vigente:

1. Bachillerato o equivalente.

2. BUP (ley 14/1970) (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera).

3. Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico) (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimera).

4. La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico. (Artículo 4.1 de la Orden EDU/1603/2009).

5. La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos: (artículo 4.2 de la Orden EDU/1603/2009).

\* Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,

\* Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de la orden EDU/1603/2009.





\* Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.

6. La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 modificado por la Orden EDU/520/2011). No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden EDU/520/2011. (Artículo 4.3 de la EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

7. Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato (artículo 4.4 de la Orden DU/1603/2009)

8. Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades (artículo 4.4 de la Orden DU/1603/2009).

9. Técnico medio, Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (DA31ª.3. de la LOE + DA1ª de la Orden EDU/1603/2009).

10. Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011 Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación (artículo 4.5 de la EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

11. Técnico medio FP o equivalente.

12. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título de graduado escolar (superado EGB).

En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia, salvo que la misma venga determinada por ley. Las personas aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición, o en su caso, tener la homologación correspondiente, en la fecha en la que acabe el plazo de presentación de instancias.

4. **Capacidad:** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala y especialidad al que se pretende acceder

5. **Habilitación:** No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios. En caso de ser nacional de otro Estado, además del requisito citado en el párrafo anterior, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. Haber abonado la tasa correspondiente por derechos de examen conforme a lo establecido en la base séptima.



7. No estar afectado/a por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

8. Tener o estar en condiciones de obtener en el plazo de presentación de solicitudes Certificado

negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.)

9. Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

Si en algún momento del procedimiento se tuviere conocimiento de que cualquiera de las personas aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, se les apartará de la bolsa de empleo previa resolución dictada al efecto por la alcaldía-presidencia del ayuntamiento. En cualquier caso, se dará audiencia a la persona interesada.

6.2. *Plazo.* Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán ser reunidos por el/la aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo y durante el tiempo en que permanezca el candidato o la candidata en la bolsa de trabajo; en el caso de no ser así se les podrá apartar de la bolsa de empleo; en todo caso, no se contratará con el mismo saltándoseles de la lista de prelación de llamamientos.

*Séptima. Tasa por derechos de examen.*

Conforme a lo establecido por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales, será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen cuya cuantía es la siguiente: Personal laboral; para ingreso en el grupo 3.2: 20.60 euros

Los derechos de examen se satisfarán por los/las aspirantes de alguna de las siguientes formas:

a) Obteniendo el documento de autoliquidación o liquidación para el pago, en la sede electrónica municipal: [aytobenavente.org](http://aytobenavente.org)–Ciudadanos –Gestión Tributaria–Autoliquidaciones–Tasa expedición de documentos. En el apartado «tarifa» se seleccionará:«0026 PERSONAL LABORAL. INGRESO GUPO 3.2».

Con el documento así obtenido se podrá satisfacer el importe debido a través de la pasarela de pagos sita en la página web situada <https://www.benavente.es> pestaña «PAGO DE TRIBUTOS ON LINE» o acudir con el mismo documento, para ejecutar el pago, a cualquier sucursal de alguna de las entidades bancarias siguientes:

Unicaja, Caja Rural de Zamora, Banco de Santander, Banco de Sabadell y BBVA.

b) Obteniendo presencialmente el documento de liquidación o autoliquidación para el pago en al Servicio de Gestión Tributaria (Casa Consistorial. Avda. El Ferial,



número 92. Benavente) y, a continuación, ejecutar dicho pago en cualquiera de las sucursales de las entidades bancarias citadas.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por participar en el proceso selectivo en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria. Previa solicitud del interesado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por participar en el proceso selectivo. La falta de pago o la falta de justificación del pago de la tasa por participar en el proceso selectivo en el plazo de presentación de solicitudes determinado en la Base novena, determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante del proceso selectivo, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de la tasa.

#### Octava. *Solicitudes.*

##### 8.1. *Solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso deberán contener los datos personales de los/as aspirantes, la manifestación de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base sexta de la convocatoria, referidas a la expiración del plazo de presentación de instancias.

##### 8.2. *Plazo de presentación de instancias.*

Las bases se publicarán en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora e íntegramente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://benavente.es>].

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la no admisión y por tanto exclusión del aspirante.

##### 8.3. *Forma y lugar de presentación.*

Las instancias se presentarán preferentemente por vía electrónica

8.3.1. La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del Punto de Acceso General (<http://benavente.es>) (CIUDADANOS registro de entrada, operaciones disponibles, personal registro de entrada), siendo necesario como requisito previo para la inscripción poseer un certificado digital válido de persona física o el DNI electrónico con los certificados activados (más información para su obtención en <http://firmaelectronica.gob.es> y en <http://dnielectronico.es>, respectivamente).

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.



Se adjuntará a la solicitud:

- \* Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- \* Justificación de abono de la tasa; los exentos de pago de la tasa presentarán el justificante sin validar.
- \* Documentación acreditativa de las circunstancias para la aplicación de la bonificación y exención de la tasa.
- \* Declaración responsable. En todo caso, deberá adjuntarse declaración responsable de que reúne los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo al modelo de la solicitud.
- \* Copia de la titulación exigida en la convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- \* Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015).
- \* Justificante de la minusvalía alegada.
- \* Original o fotocopia cotejada de los documentos que acrediten los méritos alegados.

[Así como en los restantes registros electrónicos de cualquier administración pública (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)].

8.3.2. Las solicitudes en soporte papel se cumplimentarán en el modelo oficial (Anexo I) y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Avda. El Ferial, n.º 92 de Benavente, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se adjuntará a la solicitud:

- \* Fotocopia del DNI o documento equivalente.
- \* Justificación de abono de la tasa; los exentos de pago de la tasa presentarán el justificante sin validar.
- \* Documentación acreditativa de las circunstancias para la aplicación de la bonificación y exención de la tasa.
- \* Declaración responsable. En todo caso, deberá adjuntarse declaración responsable de que reúne los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con arreglo al modelo de la solicitud.
- \* Copia de la titulación exigida en la convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- \* Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.) \* Justificante de la minusvalía alegada.
- \* Original o fotocopia cotejada de los documentos que acrediten los méritos alegados.

Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Benavente deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, para la incorporación al expediente electrónico de una copia auténtica de aquellos, devolviendo los originales a la persona interesada. En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una inciden-



cia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, las personas interesadas no estarán obligadas a aportar la documentación acreditativa de la titulación exigida, siempre que el interesado indique en el modelo de instancia que se presta su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En ausencia de oposición de la persona interesada, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

**8.3.3. Presentación en las oficinas de Correos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la presentación de los Servicios Postales aprobado por real Decreto 1829/99, de 3 de diciembre, las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en las mismas en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, hora y minuto de su admisión, y deberán ser certificadas, quedando en poder del aspirante un ejemplar de la instancia con el sello de la oficina de correos.

**8.4. Idioma castellano.** Conforme al artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda la documentación deberá presentarse en idioma castellano. Los documentos presentados en otros idiomas, deberán estar traducidos oficialmente al castellano, en caso contrario no se tendrán en cuenta en el presente proceso.

**8.5. Tratamiento de los datos.** Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

**8.6. Vinculación a los datos declarados.** Los/as aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo señalado en el apartado 8.2 de esta base. Transcurrido este plazo no se admitirá petición de esta naturaleza, salvo causa de excepción sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

**8.7. Subsanación de defectos y errores.** Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Novena. *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as que se publicará en el tablón de anuncios municipal, página web y sede electrónica municipales, conforme la ley de protección de datos, con indicación de las causas de su exclusión, El plazo de subsanación de los defectos, será de tres días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, mediante resolución de alcaldía se resolverá las reclamaciones, si la hubiere, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, y la composición del tribunal. Dicha resolución se hará pública en el tablón de edictos de la página web del ayuntamiento:

([www.benavente.es/areasmunicipales/personal](http://www.benavente.es/areasmunicipales/personal)) y en su sede electrónica (<https://aytobenavente.org>).

Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de la prueba. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

En el caso de que ningún candidato o candidata fuere objeto de exclusión, se publicará directamente la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, y la composición del tribunal. Dicha resolución se hará pública en el tablón de edictos de la página web del ayuntamiento ([www.benavente.es/areasmunicipales/personal](http://www.benavente.es/areasmunicipales/personal)) y en su sede electrónica (<https://aytobenavente.org>).

Décima. *Comisión de valoración.*

10.1. *Composición.*

La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes 5 miembros, todos ellos con voz y voto que serán nombrados en el momento de la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos al proceso selectivo. En todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos y no será preciso estar formados mayoritariamente por miembros de los Cuerpos objeto de las pruebas. Al menos la mitad de los vocales tendrán la especialización adecuada en relación a la plaza a cubrir, garantizando de esta, manera la especialización de los integrantes del órgano de selección.

- Presidente: Funcionario de carrera C1 o Laboral fijo del grupo 3.2.

Suplente: Funcionario de carrera o Laboral fijo del grupo 3. 2.

- Secretaria: Funcionario de carrera C1 o Laboral fijo del grupo 3.2.

Suplente: Funcionario de carrera o Laboral fijo del grupo 3.2.

- Vocales: Funcionario de carrera C1 o Laboral fijo del grupo 3.2.

Suplente: Funcionario de carrera o Laboral fijo del grupo 3.2.

10.2. El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.



10.3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría tercera.

10.4. La comisión de valoración actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y hombres, así como en el artículo 60.1 del TRLEBE, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

10.5. La pertenencia a la comisión de valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta representación o por cuenta de nadie. por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional.

#### 10.6. *Abstención y recusación.*

Los miembros de la comisión de valoración, los asesores especialistas y el personal colaborador o auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros de la comisión de valoración una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión de valoración, a los asesores especialistas y al personal colaborador o auxiliar cuando, a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en esta Base, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 10.7. *Dudas e incidencias.*

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas la comisión de valoración resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas. Las presentes Bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. La comisión de valoración podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación del concurso.

La comisión de valoración podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir



propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si la comisión de valoración, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, la comisión de valoración, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

La resolución de la comisión de valoración vincula a la Administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

10.8. A efectos de comunicación y demás incidencias, la comisión de valoración tendrá su sede en el Ayuntamiento de Benavente Avda. El Ferial, n.º 92.

#### 10.9. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a la comisión de valoración se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión de valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la normativa estatal básica en materia de órganos colegiados de las Administraciones Públicas, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión de valoración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la comisión de valoración, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de la comisión de valoración podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La comi-





sión de valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

10.10. *Asesores especialistas.* La comisión de valoración podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones de la comisión de valoración. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en la comisión de valoración.

La comisión de valoración podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso selectivo que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje.

Decimoprimer. *Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

11.1. *Procedimiento de selección.* Concurso-oposición.

11.1.1. FASE DE OPOSICIÓN. Máximo 60%. Máximo 60 puntos.

EJERCICIO ÚNICO (PRUEBA PRÁCTICA).

De carácter práctico, obligatoria y eliminatoria, puntuará de 0 a 60 puntos.

Consistirá en la realización de una práctica, puntuándose con un máximo de 60 puntos y siendo necesario obtener un mínimo 30 puntos para superar el ejercicio. Se otorgará la máxima puntuación a quienes realicen la prueba dentro del tiempo máximo establecido y sin causas de penalización.

*Desarrollo de la prueba:*

- Salida desde uno de los extremos del vaso y desde fuera del agua, para realizar 50 m a estilo Crol + 15 m buceo y recogida de maniquí más 35 m remolque de maniquí con una técnica adecuada que impida que se sumerja la cabeza del mismo.

- El tiempo máximo para completar la prueba será de 3 minutos.

- El maniquí que se utilice para la prueba será el homologado por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

*Penalizaciones:*

- 15 metros de Buceo: Penalización de 4,5 puntos por cada salida a superficie.

- 35 metros de Remolque de Maniquí: Penalización de 4,5 puntos por cada inmersión completa de la cabeza del maniquí.

- Superar el máximo de tiempo para la realización de la prueba: Penalización de 0,25 puntos por cada segundo de exceso sobre el tiempo máximo señalado.

11.1.2. FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS. (Máximo 40%). Máximo 40 puntos

La fase del concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la oposición, puntuará de 0 a 40 puntos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días desde la publicación definitiva de las calificaciones del primer ejercicio para la acreditación documental, original o copia auténtica (Ley 39/2015) de los méritos alegados en la solicitud y en el modelo normalizado para la valoración de méritos. conforme al siguiente baremo:



A) FORMACIÓN PROFESIONAL: Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos con arreglo al siguiente baremo:

a) *Titulación académica.* (Hasta un máximo de 5 puntos).

Por títulos académicos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del citado puesto, y con exclusión del que se exija como requisito para el acceso al puesto según el siguiente baremo:

- Técnico en Actividades Físicas y Deportivas o similar: 2 puntos.
- Maestro especialista en EF o Graduado en Primaria con mención en EF: 3 puntos.
- Licenciatura o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: 5 puntos.

b) *Cursos de formación y perfeccionamiento.* (Hasta un máximo de 5 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto/categoría al que se opta, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, incluidos los cursos de Formación Continua impartidos en las centrales sindicales, con duración igual o superior a quince horas, se valorarán según la siguiente escala:

- Curso de Monitor, Entrenador o Profesor de Natación o Curso de Monitor, Entrenador o Profesor de Salvamento ..... 3 puntos.
- Curso de Soporte Vital Básico y DESA ..... 2 puntos.
- De más de 100 horas (o 10 créditos) ..... 1 puntos.
- De 76 a 100 horas (o 7,6 a 10 créditos) ..... 0,75 puntos.
- De 51 a 75 horas (o 5,1 a 7,5 créditos) ..... 0,5 puntos.
- De 26 a 50 horas (o 2,6 a 5 créditos) ..... 0,25 puntos.
- De 15 a 25 horas (o 1,5 a 2,5 créditos) ..... 0,05 puntos.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:

- Por mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Benavente en la misma o similar categoría, y clasificación profesional (socorrista grupo 3.2 con el contenido funcional de la plaza convocada) de naturaleza funcional o laboral de la plaza convocada: 0,30 puntos por mes trabajado.

- Por mes completo de servicios prestados en el sector público en la en la misma o similar categoría, y clasificación profesional (socorrista grupo 3.2 con el contenido funcional de la plaza convocada) de naturaleza funcional o laboral: 0,20 puntos por mes trabajado.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

El tiempo trabajado deberá acreditarse, con certificados de la Administración (Anexo I) y con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social además de con contratos, nóminas, etc. En todo caso, deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.



En caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

A los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos en el plazo de presentación de solicitudes y acreditados documentalmente, original o copia auténtica, en el plazo concedido al efecto, cinco días desde la publicación definitiva de las calificaciones del primer ejercicio, por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

11.3. Criterio de desempate: se establece como criterios de desempate:

En primer lugar, será elegida la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación en el campo de experiencia profesional si aun así continuara el empate el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de formación y si continuara el empate se elegirá por sorteo.

11.4. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y concurso.

*Decimosegunda. Relación de componentes de la bolsa, presentación de documentos y contratación.*

12.1. La calificación provisional del proceso selectivo será publicada por la comisión de valoración en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento de Benavente e incluirá a todos aquellos/as aspirantes propuestos por la comisión de valoración con carácter vinculante, con indicación del documento nacional de identidad conforme con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

Las personas aspirantes recogidas en dicha lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para hacer alegaciones. La comisión de valoración dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para su resolución.

12.2. La calificación definitiva del proceso selectivo será publicada por la comisión de valoración en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento de Benavente,, e incluirá a todas las personas aspirantes propuestas por el órgano de selección con carácter vinculante, ordenados según la calificación obtenida, con indicación del documento nacional de identidad conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las calificaciones parciales de cada apartado de méritos valorado.

12.3. Finalizado el proceso de selección, la comisión de valoración publicará la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento de Benavente. Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, la comisión de valoración elevará la relación expresada al Alcalde con el fin de que dicte la oportuna resolución.



Decimotercera. *Presentación de documentos.*

Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario proceder a contrataciones de socorrista adscrito/a a los servicios del Ayuntamiento de Benavente, no pudiendo superar los nombramientos los límites temporales establecidos en el TRET.

Las personas aspirantes llamadas a ser nombradas personal laboral temporal aportarán ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- \* Declaración responsable de no haber sido separado/a por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- \* Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- \* Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- \* Copia auténtica del título académico referido en la base quinta o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado el certificado «equivalente» a los exigidos, habrá de acompañarse certificado que acredita la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- \* Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015).
- \* Justificante de la minusvalía alegada.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos no podrán ser contratados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. Quedando excluidos de la presente bolsa.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las personas aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente candidata en estricto orden de prelación. Asimismo, se informará a las personas aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Decimocuarta. *Bolsa complementaria a la aprobada por el Decreto 2023/1154.*

Una vez finalizado el proceso selectivo se aprobará, mediante resolución de alcaldía, una bolsa de empleo temporal complementaria a la existente en el Ayuntamiento de Benavente en la categoría de socorrista aprobada por decreto 2023/1154, con los/as aspirantes que hayan participado en este proceso.

Esta lista complementaria mantendrá su vigencia mientras tenga vigencia la principal figurando como anexo las personas incluidas en esta segunda, en orden correlativo a las incluidas en la primera vigente. El criterio según el cual se establecerá el orden de la bolsa de empleo será el de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, de mayor a menor, según el orden propuesto por el Tribunal de Selección.



La lista será utilizada para cubrir las necesidades temporales de cualquier tipo que puedan surgir para los puestos de socorrista una vez que se haya realizado el llamamiento de todos los integrantes de la primera lista aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de junio, n.º 2023/1154, y nadie haya aceptado la oferta.

Decimoquinta. *Funcionamiento de la Bolsa.*

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran se procederá a la cobertura con carácter temporal de las vacantes que se generen en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Benavente como socorrista mediante llamamiento a los candidatos en el orden establecido en la Bolsa de Trabajo.

2. Se procederá siempre al llamamiento del candidato de la Bolsa de Trabajo con mayor calificación y por estricto orden en la misma.

En todo caso, la persona candidata conservará su lugar en la Bolsa hasta que haya completado un periodo mínimo de trabajo de al menos seis meses al año, antes de pasar a ocupar el último lugar de la bolsa. No obstante, será posible la selección directa de una persona candidata de la Bolsa que haya sustituido a un empleado/a público/a cuando el llamamiento se produzca en un plazo menor a quince días naturales entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento.

Cuando para el desarrollo del trabajo a prestar se necesitará estar en posesión de titulaciones, permisos, licencias, habilidades, específicas se podrá llamar al integrante de la bolsa que las posea indistintamente del lugar en la bolsa que ocupe.

Los integrantes de la bolsa que tengan firmado un contrato de trabajo de cualquier tipo con el Ayuntamiento de Benavente quedarán en suspenso en su llamamiento durante la duración del mismo.

3. La oferta de empleo se realizará por llamada telefónica al teléfono facilitado por la persona candidata en su solicitud siendo responsabilidad exclusiva del mismo los errores en su consignación, así como la comunicación al departamento de personal del Ayuntamiento de Benavente de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, y será efectivo a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación.

El llamamiento se realizará por estricto orden de prelación, con las salvedades establecidas en el apartado anterior; se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y persona que ha realizado la misma. En el caso de no poder contactar telefónicamente se enviará un correo electrónico a la dirección facilitada por la persona candidata, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Trascorridas 24 horas sin contestación a la oferta se entenderá como renuncia tácita. Intentado en efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento de la siguiente persona candidata incluida en la bolsa.

El intento de llamada que conste en el teléfono del departamento de personal del Ayuntamiento de Benavente se considerará como intento de notificación.

4. Las personas incluidas en la bolsa de empleo podrán solicitar voluntariamente, por escrito y sin justificación su exclusión temporal de la misma. La solicitud de su inclusión deberá ser también por escrito dirigido al departamento de per-



sonal del Ayuntamiento de Benavente, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de efectos. La exclusión debe indicar la fecha de inicio y de fin, siendo esta última ampliable, también por escrito. No se realizará oferta de empleo a las personas candidatas que ya hayan solicitado este tipo de exclusión durante dicho periodo.

5. La persona aspirante llamada dispondrá, como regla general, de 24 horas hábiles desde la recepción para aceptar o rechazar la oferta, salvo en los casos del procedimiento de urgencia. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto de los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los Servicios Públicos, respecto a la práctica de la notificación y a la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

#### *Formalización de la relación de trabajo.*

1. Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga el nombramiento temporal, con expresión de la categoría, tipo de relación y demás determinaciones establecidas en la normativa, se procederá al cese del trabajador o trabajadora temporal cuando concurra alguno de los supuestos regulados en el TRET.

2. Asimismo, en el expediente tramitado se dejará constancia expresa de las variaciones producidas en la Bolsa de Trabajo.

#### *Procedimiento urgente.*

1. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sea inferior a 24 horas.

2. El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente, mediante una sola llamada y se le concederá un plazo de 15 minutos para aceptar o rechazar el nombramiento. De no ser localizado el primer integrante de la lista, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes, actuando conforme lo descrito con anterioridad.

3. La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

#### *Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo.*

1. La exclusión de persona aspirante de la Bolsa de Trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- \* Solicitud expresa.
- \* Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.
- \* Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.
  - \* No superación del periodo de prueba, si lo hubiere.
  - \* Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.

2. A estos efectos se entiende como causa justificada del rechazo de una oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:



- \* Enfermedad del candidato/a que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- \* Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad según los plazos establecidos en el artículo TREBEP.
- \* Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.
- \* Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la administración.
- \* Alta Régimen General de Autónomos.
- \* Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un periodo no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta o se produce la incorporación.
- \* Concurrencia a examen oficial debidamente acreditado.
- \* Cuidado de un hijo hasta los tres años de edad. El candidato o candidata deberá comunicar la no disponibilidad por este motivo, con carácter previo al llamamiento.
- \* Cuidado de un familiar de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismo. El candidato o candidata deberá comunicar la no disponibilidad por este motivo con carácter previo al llamamiento.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación temporal por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 y 10 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del TRET, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal laboral fijo o funcionario/a de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su contrato.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Se aplicará de manera supletoria a los recogido en estas bases, el reglamento de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Benavente.

#### Decimosexta. *Cupo para personas con discapacidad.*

Se reserva el cupo del 7% para personas con discapacidad de un grado igual o superior al 33% (2% para discapacitados intelectuales y 5% para el resto de discapacidades) siempre que reúnan los requisitos de la convocatoria y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo. El llamamiento para cubrir este 7% debe garantizar que de cada 20 nombramientos al menos 1 será desempeñado por un trabajador o trabajadora con discapacidad.

#### Decimosexta. *Vinculación de las bases.*

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y



forma establecida en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como, en su caso, en la Ley 29/1988 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Benavente, 7 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303292





ANEXO I  
**SOLICITUD DEL INTERESADO**

| DATOS DEL INTERESADO/A   |           |           |                    |
|--|-----------|-----------|--------------------|
| Nombre y Apellidos   |           | NIF       |                    |
|  |           |           |                    |
| DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE  |           |           |                    |
| Tipo de persona  |           |           |                    |
| <input type="checkbox"/> Física<br><input type="checkbox"/> Jurídica   |           |           |                    |
| Nombre y Apellidos/Razón Social  |           | NIF/CIF   |                    |
|  |           |           |                    |
| Poder de representación que ostenta  |           |           |                    |
|  |           |           |                    |
| <p>La Administración Pública verificará la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p> |           |           |                    |
| DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES  |           |           |                    |
| Medio de Notificación  |           |           |                    |
| <input type="checkbox"/> Notificación electrónica<br><input type="checkbox"/> Notificación postal  |           |           |                    |
| Dirección  |           |           |                    |
|  |           |           |                    |
| Código Postal  | Municipio | Provincia |                    |
|  |           |           |                    |
| Teléfono   | Móvil     | Fax       | Correo electrónico |
|  |           |           |                    |

R-202303292



**OBJETO DE LA SOLICITUD****EXPONE**

Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, para la formación de una bolsa de empleo en régimen de laboral temporal del socorrista del Ayuntamiento de Benavente, Categoría profesional grupo 3.2, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, así como en la sede electrónica municipal.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- \* Tener nacionalidad española.
- \* Tener dieciocho años de edad y no superar la edad que para la jubilación forzosa se determine en la legislación vigente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- \* Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachillerato o equivalente, técnico de grado medio de FP o equivalente
- \* Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- \* No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario el servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- \* No estar afectado/a por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.
- \* Poseer certificado negativo de delitos de naturaleza sexual
- \* Poseer certificado de grado de minusvalía

Méritos que declara poseer:

Por todo lo cual, **SOLICITO** que se admita la presente solicitud para participar en las pruebas para la constitución de una bolsa de empleo en régimen de temporal laboral de socorrista complementaria a la aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 2023/1154, de fecha 29 de junio de 2023, del Ayuntamiento de Benavente, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.



|   |  |
|---|--|
| Consentimiento y deber de informar a las personas interesadas sobre protección de datos   |  |
| <input type="checkbox"/> He sido informado/a de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos. |  |
| Responsable   | Ayuntamiento de Benavente  |
| Finalidad Principal   | Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.  |
| Legitimación  | Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. |
| Destinatarios/as  | Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.  |
| Derechos  | Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional   |
| Información Adicional   | Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: <a href="http://www.bernavente.es">www.bernavente.es</a>   |

Adicionalmente:

|   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general. |  |
| Responsable   | Ayuntamiento de Benavente  |
| Finalidad Principal   | Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local.  |
| Legitimación  | Consentimiento   |
| Destinatarios/as  | Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.  |
| Derechos  | Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional |
| Información Adicional   | Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url: <a href="http://www.bernavente.es">www.bernavente.es</a>           |
| <b>FECHA Y FIRMA</b>  |  |
| Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.  |  |
| En _____, a _____<br>de _____ de 20___. El/la solicitante,  |  |
| Fdo.: _____   |  |
| <b>SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE</b>   |  |

R-202303292



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### COTANES DEL MONTE

*Anuncio de aprobación provisional modificación ordenanza fiscal  
reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles*

El Pleno del Ayuntamiento de Cotanes del Monte, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cotanes del Monte, 14 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303282



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAMIR DE LOS CAÑOS

##### *Anuncio*

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 01/2023 en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo a mayores ingresos y al remanente de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://ayuntamientosamir@hotmail.com>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Samir de los Caños, 3 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303283



### III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

**VALDESCORRIEL**

*Anuncio*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de octubre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdescorriel.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valdescorriel, 14 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303285



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### PEDRALBA DE LA PRADERÍA

##### *Anuncio*

Resolución de Alcaldía n.º 2023-0281, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Administrativo, Funcionario de carrera, para este Ayuntamiento, por promoción interna mediante concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023-0281, de fecha 15 de noviembre de 2023, las bases reguladoras y la convocatoria para cubrir la plaza de Administrativo en el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, por promoción interna, mediante concurso-oposición, se abre un plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el BOE.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### «BASES PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIO POR PROMOCIÓN INTERNA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. *Objeto de la Convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases cubrir una plaza, en turno de promoción interna, que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2023, aprobada por

Expediente: 139/2023.

Procedimiento: Planificación y Ordenación de Personal.

Resolución: 2023-0097.

Fecha: 21/04/2023.

y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, número 49 de 28 de abril de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 81 de 28 de abril de 2023, cuyas características son:

Denominación del puesto: Administrativo.

Naturaleza: Funcionario de carrera.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo/Subgrupo: C1.

N.º de vacantes: 1.

Segunda. *Publicidad de la Convocatoria y sus Bases.*

La convocatoria, conjuntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica del Ayuntamiento

R-202303286



[<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>]; y en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>], y en el tablón de anuncios, para mayor difusión, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Dicha convocatoria y las bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

#### *Tercera. Condiciones de Admisión de Aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.
- b) Haber prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años como funcionario/a de carrera en el cuerpo o escala del grupo de titulación inmediatamente inferior al del cuerpo o escala que se pretende acceder, de los establecidos en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- c) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico, o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo, expedido con arreglo a la Legislación vigente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- g) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Escala a la que aspira acceder.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta la toma de posesión, y acreditarse en caso de superar el proceso selectivo.

#### *Cuarta. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.*

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes prue-





bas selectivas, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, deberá presentarse en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>] y en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### Quinta. *Admisión de Aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo cinco (5) días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez (10) días hábiles para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de diez (10) días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas y no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación, salvo los casos previstos en el art. 109.2 de la Ley 39/2015.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento, y en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

R-202303286



En la misma resolución se indicará el lugar, día y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición. Igualmente, se hará constar la designación del Tribunal Calificador.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>], y en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

*Sexta. Tribunal Calificador.*

El Tribunal Calificador se nombrará y constituirá, en el caso, de ser necesario para evaluar a los participantes en las diferentes pruebas establecidas en el procedimiento de selección.

Los órganos técnicos deberán estar formados por un número impar de miembros, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad.

El órgano de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto. Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

No podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.



El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las deliberaciones del Tribunal no serán públicas y tendrán el carácter de secretas.

*Séptima. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.*

### **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso-oposición, y el art. 77 del RD 364/1995, y en la convocatoria se podrá establecer la exención de las pruebas de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o escala de origen.

En el caso que todos los participantes alegaran exención de las pruebas de oposición, no será necesaria la realización de éstas, puntuando a los participantes con la nota obtenida en la prueba del proceso selectivo publicado en el BOP nº 34 de 24 de marzo de 2021.

La fase de concurso se llevará a cabo cuando más de un participante haya superado la fase de oposición. En tal caso, la valoración de la fase de concurso representará el 40% sobre la nota final, suma de ambas fases, y en ningún caso la valoración de la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.

### **FASE DE OPOSICIÓN (máximo 50 puntos):**

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de un ejercicio tipo cuestionario, según el programa del Anexo II, dividido en dos partes, este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario superar las dos partes del ejercicio, con un mínimo de 5 puntos en la primera parte y de 20 puntos en la segunda parte.

En las convocatorias se podrá establecer la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de Origen, según se recoge en el artículo 77 de Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En este sentido, y dado que esta prueba es análoga a la realizada por este Ayuntamiento en el proceso selectivo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 34 de 24 de marzo de 2021, se establece la exención de la realización de la prueba de oposición, para aquellos aspirantes que habiendo superado la fase oposición en el proceso para la cobertura de una plaza del mismo grupo C para el



Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, con una nota superior a 30 puntos, siendo la nota obtenida en estas pruebas la tenida en cuenta para este proceso, sin perjuicio de su derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.

Para hacer uso de esta exención, los aspirantes así lo harán constar en la solicitud de participación en el proceso selectivo, Anexo I. En caso de solicitud de la exención, dado que la acreditación de la misma consta en esta administración, esta exención será aplicada de oficio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

### **Fase de oposición (máximo 50 puntos):**

**PRIMER EJERCICIO.** Primera parte (máximo 20 puntos, mínimo 5 puntos)

Consistirá en un cuestionario tipo test formado por 40 preguntas, más 4 preguntas de reserva, sobre las materias del programa.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cuarenta preguntas tipo test, con respuestas alternativas, sobre las materias del programa, en un tiempo máximo de sesenta minutos, siendo solo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas.

Puntuación.- Dicho test tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, quedando eliminados quienes obtengan una puntuación inferior a 5 puntos. Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,5 puntos. Las respuestas en blanco y/o las respuestas contestadas de forma incorrecta no penalizarán.

**PRIMER EJERCICIO.** Segunda parte (máximo 30 puntos, mínimo 12 puntos)

Consistirá en un cuestionario tipo test formado por 20 preguntas, más 4 preguntas de reserva, sobre las materias del programa.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de veinte preguntas tipo test, con respuestas alternativas, sobre las materias del programa, en un tiempo máximo de cuarenta minutos, siendo solo una de las respuestas la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas.

Puntuación.- Dicho test tendrá una puntuación máxima de 30 puntos, quedando eliminados quienes obtengan una puntuación inferior a 12 puntos. Cada respuesta acertada se valorará a razón de 1,5 puntos. Las respuestas en blanco y/o las respuestas contestadas de forma incorrecta no penalizarán.



La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes del ejercicio de la oposición, que serán calificadas, cada una de ellas, con un máximo de 20 puntos en la primera parte y de 30 puntos la segunda parte, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en la primera parte y de 12 puntos en la segunda parte.

Aquellos aspirantes que superen la fase de oposición se les sumarán la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

**Fase de concurso (máximo 30 puntos):**

Será posterior a la fase de oposición.

Sólo se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición. Consistirá en la evaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

**A) CONCURSO**

Los Méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final de los mismos el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados.

**A.1) Experiencia Profesional (hasta un máximo de 20 puntos).**

- Servicios prestados en la Administración Local, en calidad de funcionario de carrera o interino, hasta un máximo de 15 puntos:
  - En plazas o puestos del Grupo C, Subgrupo C1: 0,35 puntos por cada mes.
  - En plazas o puestos del Grupo C, Subgrupo C2: 0,30 puntos por cada mes.

Para acreditar la Experiencia Profesional se aportará Certificación de Servicios prestados expedida por la Administración correspondiente.

**A.2)** Por superación de pruebas selectivas para acceder a la condición de personal funcionario: Se valorará con 5 puntos.

Este mérito se deberá de acreditar con certificado de superación de las pruebas emitido por la Administración convocante.

**A.3)** Por formación: Por Cursos de Formación y Perfeccionamiento en los sectores de gestión económica y financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, informática y TIC (tecnologías de la información y la comunicación), hasta un máximo de 5 puntos.

Sólo se valorarán aquellos cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios, Colegios Profesionales, Sindicatos o Centros Oficiales de Formación, que estén relacionados con las funciones propias del Puesto de Trabajo.



- Cursos donde no se mencione su duración en horas o de 0 a 14 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Cursos de duración comprendidos entre 51 y 100 horas lectivas: 1,00 puntos.
- Cursos de duración superior a 100 horas lectivas: 1,25 puntos.

No se valorarán los cursos, asignaturas o créditos que formen parte de un currículum para la obtención de un título académico.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones, conocimientos, etcétera, que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia autentica de los Títulos o Diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el Centro Oficial de Formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

**A.4)** Por haber manejado la aplicación informática de Gestión de Expedientes, Registro Telemático, y firma electrónica, de esPublico Gestiona (EsPublico Servicios para la Administración S.A):

- De 4 a 6 meses: 0,50 puntos.
- De 7 a 12 meses: 1 punto.
- De 13 a 24 meses: 3 puntos.
- Mas de 25 meses: 5 puntos.

Modo de acreditación: estos méritos se acreditarán mediante certificado o informe emitido por los representantes legales de la administración en las que se hayan prestado servicios, en los que se acredite el puesto y sus funciones.

En ningún caso, el Tribunal podrá presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante, la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

#### *Octava. Calificación.*

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

En el caso que, por las características de la concurrencia de los participantes, no hubiera sido necesaria la realización de la fase de oposición por exención de ésta; ni la realización de la fase de concurso, por ser un único participante que cumpla la totalidad de los requisitos; la superación del proceso vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición.



*Novena. Relación de Aprobados.*

Con el resultado de las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos, el órgano técnico de selección expondrá en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, precisándose que el número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Alcaldía de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

En este caso concreto, al tratarse de una promoción interna, al ser funcionarios del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuestos, quien deberá de tomar posesión dentro del plazo de treinta días hábiles.

*Décima. Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Pedralba de la Pradería, 15 de noviembre de 2023.-El Alcalde.



ANEXO I:

MODELO DE SOLICITUD BASES PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIO  
POR PROMOCIÓN INTERNA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

Fecha de convocatoria: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (BOP Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_/\_\_\_/2020)

Plaza a la que aspira: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Nombre y Apellidos:

.....  
..... Teléfono de contacto: ..... Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso): .....

Municipio: .....Código Postal: .....  
Provincia..... Correo electrónico:.....

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- Fotocopia del DNI o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.
- Certificado de Servicios Prestados en el Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.
- En su caso, Certificado de Superación de Prueba de Concurso Oposición que detalle la puntuación obtenida.
- Solicita Exención de la realización de la prueba de oposición, según lo establecido en la Clausula Séptima de esta Convocatoria.

El abajo firmante solicita ser admitido a las Pruebas Selectivas a que se refiere la presente Solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la Fórmula de Juramento o Promesa para la Toma de Posesión de Cargos o Funciones Pública.

Igualmente Declara:

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de Funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del Personal Laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo Público.

R-202303286





- No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar las funciones que requiere el puesto de trabajo solicitado.
- No estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Asimismo, he sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la Instancia y en la documentación que le acompaña para el tratamiento y la gestión de Expedientes Administrativos.

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la Instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

Responsable: Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería.

Finalidad Principal: Tramitación, gestión de Expedientes Administrativos y Actuaciones derivadas de éstos.

Legitimación: Cumplimiento de una Misión realizada en Interés Público o en el ejercicio de Poderes Públicos otorgados a esta Entidad y consentimiento.

Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de Datos. No hay previsión de transferencia a terceros países.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los Datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la Información Adicional.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

FIRMA \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRALBA DE LA PRADERÍA (ZAMORA)

\*2 No se tendrán en cuenta los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

Los datos incorporados a la presente Instancia serán incorporados y tratados en el Sistema de Información del Excmo. Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través de las Oficinas Municipales.

R-202303286



**ANEXO II. TEMARIO FASE OPOSICIÓN****PRIMER EJERCICIO. PRIMERA PARTE**

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
2. El Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería, ubicación y organización.
3. La notificación: Contenido, plazo y prácticas en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.
4. La población municipal. Derechos y deberes de los ciudadanos. Derechos y deberes de los vecinos extranjeros mayores de edad. Transeúntes. El empadronamiento. Gestión del padrón municipal. El padrón Especial de españoles residentes en el extranjero.
5. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases de normas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local. Incumplimiento o infracción de las ordenanzas. Bandos. El Reglamento Orgánico.
6. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Normas prácticas para la determinación del quórum de asistencia y de aprobación. Convocatoria y orden del día. Actas. Certificados de acuerdos. Libro de Resoluciones de la Alcaldía y del Presidente de la Diputación Provincial. Recurso de reposición.

**PRIMER EJERCICIO. SEGUNDA PARTE**

1. Utilización de editor de texto LibreOffice / Microsoft Word.
2. Utilización de hoja de cálculo LibreOffice / Microsoft Excel.
3. Utilización de Windows 10. Redes LAM y WIFI. Gestión de impresoras y periféricos.
4. Internet. Navegadores, buscadores.
5. Utilización de Gestiona. Registro. Entradas y Salidas.
6. Utilización de Gestiona. SIR. Directorio común DIR3.
7. Utilización de Gestiona. Gestor de expedientes. Catálogo de procedimientos. Circuitos de tramitación.
8. Utilización de Gestiona. Órganos Colegiados. Convocatorias órganos colegiados.
9. Utilización de Gestiona. Libros oficiales.
10. Utilización de Gestiona. Terceros.
11. Utilización de Gestiona. La sede electrónica. Tablón de anuncios. Transparencia.
12. Utilización de Gestiona. Módulo de facturas.
13. Utilización de Gestiona. Configuración.
14. Certificados electrónicos. Tipos de certificados. Solicitud, tramitación y gestión de certificados.
15. Factura electrónica. FACE.
16. Autofirma. Registro Electrónico General de la AGE.
17. ORVE»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://pedralbadelapraderia.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios municipal, para mayor difusión.

Pedralba de la Pradería, 15 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303286



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ROBLEDA-CERVANTES

##### *Anuncio de aprobación provisional*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por saneamiento de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://robledacervantes.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Robleda-Cervantes, 15 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303291



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SANTA MARÍA DE VALVERDE

##### *Anuncio*

Por acuerdo plenario en sesión extraordinaria y urgente del 26 de octubre de 2023 se acordó delegar el ejercicio de las competencias del Pleno para la incoación y adjudicación del contrato de la obra denominada “Reparación de depósito y abastecimiento en calles en Santa María de Valverde” la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Santa María de Valverde, 27 de octubre de 2023.-El Alcalde.

R-202303290



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARRÍN DE CAMPOS

##### *Edicto*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villarrín de Campos, 15 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303287



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARRÍN DE CAMPOS

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito n.º 09/2023 del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno, de fecha 15 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villarrín de Campos, 15 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303288



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLARRÍN DE CAMPOS

##### *Anuncio de aprobación*

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario n.º 10/2023 del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno, de fecha 15 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villarrín de Campos, 15 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303289



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ANDAVÍAS

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en Andavías (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE ANDAVÍAS (ZAMORA)

##### *Artículo 1. Fundamento Legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### *Artículo 2. Naturaleza.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

R-202303294





### Artículo 3. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

### Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominios públicos afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### Artículo 5. *Exenciones.*

#### SECCIÓN PRIMERA. *Exenciones de Oficio.*

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:



- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### SECCIÓN SEGUNDA. *Exenciones de Carácter Rogado.*

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.



2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.

#### Artículo 6. *Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.



El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 7. *Garantías.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 8. *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 9. *Base Imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 10. *Base Liquidable.*

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 12. *Cuota Tributaria.*

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 13. *Tipo de Gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,45 %.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,9%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.



Artículo 14. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.



**Artículo 15. *Período Impositivo y Devengo del Impuesto.***

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

**Artículo 16. *Gestión.***

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

**Artículo 17. *Infracciones y Sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**Artículo 18. *Revisión.***

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La aprobación de la presente Ordenanza fiscal supone la derogación expresa de todas las Ordenanzas fiscales y sus revisiones aprobadas previamente por esta Corporación Local y que regulen el mismo contenido.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Andavías, 15 de noviembre de 2023.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ANDAVÍAS

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos de Andavías (Zamora), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andavías, 15 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE ANDAVÍAS

##### Artículo 1º. *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### Artículo 2º. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

R-202303295



- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.**

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6º. Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

**Artículo 7º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- Tarifa doméstica, es decir, particulares usuarios del servicio: 50 euros semestrales.
- Tarifa industrial: 50 euros semestrales.

**Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

**Artículo 9º. Gestión.**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración y procediéndose conforme a lo indicado en el art. 141.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.





Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación, surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente.

En el supuesto de que las Comunidades de Propietarios no hagan frente al pago de dos o más cuotas, se procederá a girar los mismos de forma individualizada a cada uno de los integrantes de la Comunidad.

#### Artículo 10º. *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación de la presente Ordenanza fiscal supone la derogación expresa de todas las Ordenanzas fiscales y sus revisiones aprobadas previamente por esta Corporación Local y que regulen el mismo contenido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CARBAJALES DE ALBA

*Aprobación inicial del proyecto y ejecución de la obra denominada "Abastecimiento en calle La Fuente" en el municipio de Carbajales de Alba, Zamora.*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Carbajales de Alba mediante Resolución de Alcaldía, el proyecto denominado "Abastecimiento en calle La Fuente", en el municipio de Carbajales de Alba (Zamora), redactado por el arquitecto don Javier Ferrero Sánchez, con un presupuesto de ejecución de 31.480 euros, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 161.619.00 correspondiente a la anualidad 2023.

El mismo se encuentra expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sede electrónica <http://carbajalesdealba.sedelectronica.es> de este municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Carbajales de Alba, 15 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303293



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CERNADILLA

*Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable, Tasa de alcantarillado y Tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.*

Por la presente se hace saber que por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y tasa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. Dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones dentro del plazo de exposición pública, ha quedado elevado automáticamente a definitivo con esta misma fecha.

Por ello, se procede a continuación, a publicar el texto íntegro de las mencionadas ordenanzas.

Cernadilla, 14 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

#### TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para el suministro de agua potable, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho imponible.* Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio, realizado por el Ayuntamiento de Cernadilla.

Artículo 3.º *Base imponible.* Constituye la base imponible de la tasa el agua contratada y la suministrada que será medida mediante contador medidor de calibre según los consumos contratados y la instalación y el mantenimiento de los aparatos y las instalaciones necesarias con tal de poder efectuar el suministro. El suministro será medido y facturado por el servicio correspondiente de este Ayuntamiento, mediante la instalación del correspondiente contador. Cada entidad independiente que exista en un edificio deberá tener contador independiente, situados conjuntamente en la planta baja y dispuestos en batería según la normativa vigente. El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes prestaciones. Suministro domiciliario para uso doméstico de viviendas. Suministro

R-202303296



industrial, fábricas, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes. Suministro provisional para obras. Suministro, instalación y conservación de los contadores.

**Artículo 4.º Sujetos pasivos.**

- a) Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) La obligación de contribuir se origina en el mismo momento que empieza la prestación del servicio.
- c) Están sujetas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.

**Artículo 5.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.º Cuantía.** La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en la tarifa siguiente:

Tarifa única.-Suministro de agua a viviendas:

- Mínimo de 40 m<sup>3</sup> al semestre, 15 euros.
- Por cada metro cúbico de exceso sobre el mínimo anterior, 2 euros.

A las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de IVA.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de aguas, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con una tarifa de 150 euros.

A la suma resultante de los apartados anteriores, se añadirá el importe del canon del servicio de conservación de los contadores medidores del consumo, cuya adquisición correrá a cuenta del usuario.

**Artículo 7.º Obligación al pago y normas de gestión:**

7.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

7.2. Toda autorización para usar o disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar un contador medidor de consumo en el exterior de la vivienda en lugar accesible para la medición por parte del personal del Ayuntamiento. El contador, será instalado por fontanero cualificado y autorizado. Los usuarios o sus representantes, facilitarán al personal encargado, la comprobación y lectura, con la periodicidad que se establezca.

7.3. En los inmuebles con más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.



7.4. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará anualmente ( correspondiente a dos semestres) en los plazos y fechas que se anuncien debidamente.

Artículo 8.º La conservación y el mantenimiento del contador medidor irá a cargo del contribuyente, de manera que siempre esté en condiciones de funcionamiento.

Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiese causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el servicio.

Asimismo, queda prohibida la venta de agua por el abonado a terceras personas en caso de urgencia (averías en las instalaciones, reparación de tuberías, etc.) los abonados no tendrán derecho a ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua.

Artículo 9.º En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

Artículo 10.º Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del servicio. Igualmente, cuando el contador esté averiado en dos lecturas consecutivas. En tales casos, cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente, se impondrá una sanción de 200 euros.

*Disposición adicional.*

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

*Disposición final. Vigencia y fecha de aprobación.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, empezará a regir el 1 de enero de 2024, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Cernadilla, 14 de noviembre del 2023.-El Alcalde.

## TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa para



prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se registrá por la presente ordenanza.

**Artículo 2.º Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa.

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la toma en la red de alcantarillas municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales mediante la red de alcantarillas municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

**Artículo 3.º Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de toma en la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarías de estos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en estado precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera meritación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

**Artículo 4.º Responsables.**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º Beneficios fiscales.** No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

**Artículo 6.º Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de toma en la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50 euros.



2. La cuota tributaria que se debe exigir para la prestación de servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A este efecto se aplicará la tarifa siguiente: Tarifa única por acometida-enganche a la red general, la cantidad de 5 euros al semestre .

3. En ningún caso se podrá tomar un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para un suministro. La cuota que resulte de considerar este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### Artículo 7.º *Meritación.*

1. La tasa se merita y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia:

- a) En la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de la licencia de toma, si el sujeto pasivo la formuló expresamente.
- b) Desde que tiene lugar la toma efectiva en la red de alcantarillado municipal. La meritación para esta modalidad de la tasa se producirá con independencia cuando se haya obtenido o no la licencia de acometidas y sin perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras o residuales y de su depuración, son de carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada en las calles, plazas o vías públicas donde haya alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no pase de los cien metros y la tasa se acreditará incluso cuando los interesados no efectúen la toma en la red.

3. Para los ejercicios siguientes al del alta en el registro de contribuyentes, la meritación de la tasa se produce el primer día de cada año.

#### Artículo 8.º *Régimen de declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y de baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que hay entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique después de haber finalizado el plazo de presentación de estas declaraciones de alta y baja. Una vez concedida la licencia de toma en la red, la inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

2. Las cuotas que se acrediten para esta tasa se recaudarán junto con el suministro de agua y por razones de eficacia, ambos tributos podrán notificarse en un mismo recibo.

3. En el supuesto de licencia de toma, el contribuyente formulará la solicitud correspondiente y, una vez concedida, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que proceda, la cual deberá satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.



*Artículo 10.º Gestión por delegación.*

1. La gestión, la inspección y la recaudación del tributo está delegada en la Diputación de Zamora, por lo que las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe hacer la administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuáles corresponde a los municipios de la provincia de Zamora que han delegado sus facultades en la Diputación.

*Disposición adicional.*

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la Legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllos en los que se haga remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarias de que traen causa.

*Disposición final.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, empezará a regir el 1 de enero de 2024, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Cernadilla, 14 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

*Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos que se reirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la ley 39/1988.

*Artículo 2.º Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de vivienda, alojamientos industriales y locales ó establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.





2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación ó detritus procedentes de la limpieza normal de locales ó viviendas debiendo ser depositados en el contenedor dentro de bolsas cerradas ó precintadas previamente y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos ó cuya recogida ó vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas ó de seguridad. Sobre los contenedores no se podrán fijar anuncios ni publicidad alguna.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de residuos no calificados de domicilio y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales ó unifamiliares, ni restos de podas de árboles ó jardinería.
- Recogida de escombros de obras.

#### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas ó jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que ocupen ó utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles ó vías públicas en que se presente el servicio ya sea a título de propietario ó de usufructuario, habitaciones, arrendatario ó incluso precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º *Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores ó liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

#### Artículo 5.º *Bonificaciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la ley 39/88 gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, parados de muy larga duración sin obtención de renta alguna y así lo acrediten por cualquier medio. Para tener derecho al reconocimiento de los beneficios fiscales regulados anteriores, será requisito que el sujeto pasivo figure empadronado en el inmueble para el que se solicita.

#### Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa: - Por cada vivienda en general, local industrial, mercantil ó despacho de profesionales: 28 €/ al año.



**Artículo 7.º Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas ó locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer bimestre siguiente.

**Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizará su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya sea de oficio ó por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente y al efecto de simplificar el cobro pondrán ser incluidos en un recibo único que incluya la forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que e devenguen en el mismo periodo tales como agua, alcantarillado etc.

**Artículo 9.º Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.

**Artículo 10.º Disposición final.**

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y aprobado por el Pleno de este ayuntamiento con fecha el 19 de septiembre de 2023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cernadilla, 14 de noviembre de 2023.-El Alcalde.



## IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD 001

### VALLADOLID

N.I.G: 47186 33 3 2022 0000015.

Procedimiento: PO Procedimiento Ordinario 0000008 /2022.

Sobre Administración Local.

De D/ña. Ana Porcel Peláez.

Abogado: José Ramón Pérez Aparicio.

Procurador: Gloria María Calderón Duque.

Contra: Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora).

Abogado: Santiago Moreno Camacho.

Procurador: Jorge Faustino Rodríguez-Monsalve Garrigos.

### *Edicto*

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por el Procurador D./Da G M. C . D. en nombre y representación de A. P. P. frente a Ayuntamiento de Manzanal de Arriba ( Zamora), sobre modificación ordenanza, en los que, por resolución de fecha 22/6/2023 se acordó publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el fallo de la Sentencia recaída en este procedimiento, que es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad planteada por la administración demandada, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 008/2022 interpuesto por D.ª A.P.P. contra la modificación de la Ordenanza Municipal del Aprovechamiento de Bienes Comunes de Manzanal de Arriba (Zamora) B.O.P. Zamora n.º 148, de 29 de diciembre de 2021 y declaramos:

Segundo.- La nulidad radical del requisito añadido en ese apartado 9.b) "...0 otro tipo de obligación por cualquier otro concepto con la entidad local".

Tercero.- La nulidad radical de la infracción grave tipificada en el art. 17 como "No cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza o en las Leyes y Reglamentos, tanto generales como sectoriales, aplicables a cada aprovecha miento adjudicado.", que queda sin efecto jurídico alguno.

Cuarto.- Desestimar las demás pretensiones, siendo conforme a derecho las restantes modificaciones realizadas.

Quinto.- No hacer imposición de costas.

Valladolid, a seis de noviembre de dos mil veintitrés. -El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202303281

